



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1328 Fecha: 05 SEP 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 696 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 02 SEP 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 962-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de septiembre de 2015; el INFORME LEGAL N° 613-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 03 de agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 962-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de septiembre de 2015, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y JORGE MARCELO PUCUHUARANGA ESPINOZA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01030219;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 613-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 03 de agosto de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 962-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de septiembre de 2015, en la Parte de Vistos y en el Séptimo Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE DE VISTOS

VISTOS

DICE:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008; (...) y el Informe Técnico Legal N° 465-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 11 de setiembre de 2015, y

DEBE DECIR:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008; (...) y el Informe Técnico Legal N° 477-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 11 de septiembre de 2015, y

PARTE CONSIDERATIVA

SÉPTIMO CONSIDERANDO

DICE:

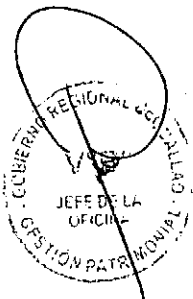
"(...), situado en 1376 Las Violetas Ave Thousand Oaks CA 91360, conforme (...)"

DEBE DECIR:

"(...), situado en 1376 Las Violetas Ave Thousand Oaks CA 91360 Los Ángeles – Estados Unidos, conforme (...)"

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente:

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda"*



retrotraerse la eficacia del acto al supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y. "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 962-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de septiembre de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS

VISTOS

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008; (...) y el Informe Técnico Legal N° 477-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 11 de septiembre de 2015, y

PARTE CONSIDERATIVA

SÉPTIMO CONSIDERANDO

"(...), situado en 1376 Las Violetas Ave Thousand Oaks CA 91360 Los Ángeles – Estados Unidos, conforme (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 962-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ~~
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1328 Fecha: 05 SEP 2016